



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°126-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTO;

El recurso de tacha de fecha 7 de febrero de 2019, presentado por el ingeniero Rodrigo Alexander Vicente Mercado, con CIP N° 203975, contra el Ingeniero Freddy Martín Coahila Mamani, con CIP N° 41391, candidato a vicepresidente del Capítulo de Ingenieros Civiles del Consejo Departamental de Tacna; y el escrito de descargo efectuado por el presidente de la lista, ingeniero Hernán Paul Ventura Cabana, a través de la Carta N° 003-2019-TACNA, remitida con fecha 12 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES

En el recurso de tacha se señala que el Ing. Freddy Martín Coahila Mamani figura en el registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en calidad de inhabilitado por 5 años.

Mediante escrito de descargo se alega que según el artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales, para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia condenatoria firme por la comisión de delito penal, figurar en el segundo padrón electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental. Por lo tanto, estar en el registro se sancionados por la Contraloría General de la República, no implica que no puede ser candidato a la Vicepresidencia de la especialidad de Civiles.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, "*presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú*".

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que "*la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme el Reglamento General de Elecciones*"; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. *Lista de*





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En conformidad con el artículo 91° se menciona que: *“los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículum, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)”, culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.*

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”.*
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”.*
- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, de la verificación efectuada al registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, se advierte la sanción de inhabilitación por 5 años del candidato tachado Freddy Martín Cohaila Mamani.
2. Que, sin embargo, tanto el Estatuto como el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, no prohíben la candidatura de los ingenieros que tengan sanción de inhabilitación por parte de la Contraloría General de la República. El artículo 93 del Reglamento señala como requisitos para postular, entre otros, el ser miembro ordinario o vitalicio hábil, el no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, o el no tener sentencia condenatoria firme por la comisión de delito penal.
3. Que, ese sentido, no se puede tachar una candidatura por una causal que no está prevista en las normas estatutarias ni reglamentarias del CIP como un impedimento para poder postular.
4. Que, admitir lo contrario y por lo tanto aceptar la tacha sería vulnerar el principio de legalidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la **STC 00010-2002-AI/TC estableció que el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.**

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el ingeniero Rodrigo Alexander Vicente Mercado, con CIP N° 203975, contra el Ingeniero Freddy Martín Coahila Mamani, con CIP N° 41391, candidato a vicepresidente del Capítulo de Ingenieros Civiles del Consejo Departamental de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

